

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 13751

Ref. Expediente N° NC2017/0005416

Señor(a)
GIVAUDAN SA
notificaciones@clarkemodet.com.co

Asunto: PATENTE DE INVENCION - PCT

Patente de Invención	PT	Patente de Modelo de Utilidad			
Vía Nacional					
Vía PCT (Fase Nacional)	PCT	Capítulo I	X	Capítulo II	
No. Solicitud Internacional	PCT/EP2015/073374				
Fecha de Presentación Internacional	9 de octubre de 2015				

Como resultado del examen de fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción	NC2017/0005416	30 de mayo de 2017
Reivindicaciones:	NC2017/0005416	30 de mayo de 2017
	NC2017/0005416	16 de agosto de 2017

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 13751

Ref. Expediente N° NC2017/0005416

Prioridad(es):	País: CN, REPUBLICA POPULAR DE CHINA Número: PCT/CN2014/090675 Fecha: 10 de noviembre de 2014.
----------------	--

2. Análisis de la Prioridad

Se acepta la reivindicación de prioridad porque esta solicitud fue presentada dentro del plazo establecido y el contenido técnico de esta solicitud corresponde con el de la prioridad reivindicada.

3. Modificaciones presentadas (Art. 34 D 486 y Art. 19, 22 y 34 PCT)

Se aceptan las modificaciones presentadas comoquiera que se ajustan a las prescripciones contenidas en el reglamento del PCT y en el Art 34 de la Decisión 486.

4. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, se tendrá en cuenta la tasa pagada por el solicitante al momento de comenzar el examen para las reivindicaciones adicionales; esto es que cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada. Por lo tanto, se estudiarán las reivindicaciones 1 a 10 del capítulo reivindicatorio (Radicado No. NC2017/0005416, del 16 de agosto de 2017).

Título de la solicitud: "COMPUESTOS A BASE DE FENILO SUSTITUIDOS CON PORCIONES DE ALDEHÍDO".

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de compuestos a base de fenilo, sustituidos con porciones de aldehído y su uso en perfumería.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° **13751**

Ref. Expediente N° NC2017/0005416

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona un compuesto representado por la fórmula 2, sus composiciones que lo contienen y su uso en perfumería.

El objeto de la presente solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): C07C 47/21.

5. Reivindicaciones relativas a un uso (Art. 14 D 486)

El uso de la reivindicación 10 no es patentable, de acuerdo con el Art 14. Si bien la reivindicación 10 se encuentra encabezada como un método para impartir una característica de olor a muguet, no se encuentran características que sustenten dicho preámbulo sino que por el contrario al parecer hacen parte del uso del precursor reivindicado en las reivindicaciones que la preceden.

6. De la solicitud de patente

Reivindicaciones (Art. 30 D 486, Art. 22 PCT)

La reivindicación 1 no es clara porque se presenta una fórmula denominada fórmula 2, y luego en la explicación de los sustituyentes se encuentra la opción del sustituyente R¹, el cual ya no hace parte de dicha estructura 2 y por lo tanto es necesario realizar las correcciones adecuadas.

La reivindicación 2 no es concisa cuando emplea los términos “pro-perfume”, “aminal”, “enaminal”, en la definición de los componentes de la composición, porque definen los componentes por su familia química, función o actividad, pero no por un compuesto con un número determinado de átomos o componente como tal, lo que hace que se obtengan un número indefinido de composiciones que no encuentran sustento en la descripción. Por lo tanto, se requiere al solicitante que defina de manera correcta los compuestos que se encuentren sustentados en la descripción.

La reivindicación 7 no es concisa cuando menciona: “comprende además enzimas”, ya que con esa definición tan general se podrían presentar múltiples opciones de diferentes composiciones que no tienen sustento en la descripción. Se requiere realizar las correcciones necesarias.

Página 3 de 7

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 13751

Ref. Expediente N° NC2017/0005416

Las reivindicaciones 3 a 9 no son claras, puesto que al ser una reivindicación tipo composición debe definirse por sus componentes y proporciones de cada uno, no por el tipo de composición.

7. Determinación del Estado de la Técnica

El estado de la técnica se determinó con base en la fecha de presentación de la solicitud de patente de la cual se invoca prioridad: 10 de noviembre de 2014, y se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	US5527769	"Aromatic compounds and their use in perfumery"	18/Junio/1996

D1¹ enseña (página 1 primer, párrafo) compuestos derivados de acetales aromáticos y aldehídos que son útiles como ingredientes perfumantes y composiciones que los comprenden.

8. Examen de Patentabilidad (Art 14 D486)

Nivel inventivo (Art 18 D486)

La reivindicación 1 reclama "*Un compuesto representado por la fórmula 2...*" (Radicado No. NC2017/0005416, del 16 de agosto de 2017)

Comparación de las características técnicas esenciales, con las del estado de la técnica:

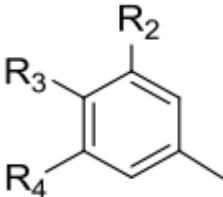
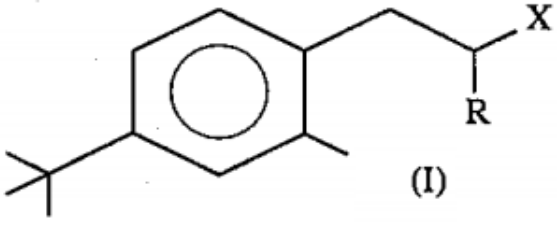
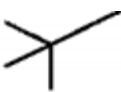
Características esenciales	D1
----------------------------	----

¹URL: https://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/description?CC=US&NR=5527769A&KC=A&FT=D&ND=&date=19960618&DB=&locale=en_EP

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 13751

Ref. Expediente N° NC2017/0005416

Un compuesto representado por la fórmula 2:  Formula 2	 (I) (reivindicación 1)
R² es H, o cuando R¹ y R³ son H, entonces R² es CHR⁵CHR⁶CHO, CR⁵=CR⁶CHO o C(CH₃)CHO	X es un -CHO
R⁶ es un H o metilo	R representa un H o Metilo;
R₄ es un residuo alquilo o alquenilo de C2-C7 ramificado o lineal, saturado o insaturado, sin sustituir o sustituido (opcionalmente con grupos ciclopropilo), preferencialmente isobutilo, isoamilo	

D1 se considera el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 1, porque divulga compuestos derivados de acetales aromáticos y aldehídos que son útiles como ingredientes de perfumería y composiciones que los contienen.

La diferencia entre la invención definida en la reivindicación 1 y lo revelado en D1, consiste en la posición de la sustitución de aldehído, respecto de la sustitución R⁴, que es diferente de -para.

El efecto que se logra con esta diferencia no se puede determinar a partir de la información de la invención.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿cómo modificar los compuestos revelados en D1, para proveer compuestos de perfumería alternativos a las conocidas en el estado del arte?

Sin embargo, D1 ya realizaba sugerencias para llegar a la presente invención. En dicho documento se enseñan compuestos derivados de acetales aromáticos y aldehídos que son útiles como ingredientes de perfumería y composiciones que los contienen. Si bien la ubicación de la cadena de aldehído respecto a la sustitución de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 13751

Ref. Expediente N° NC2017/0005416

R⁴ es diferente entre la invención y D1, no se puede evidenciar que tal variación le otorgue algún efecto técnico sorprendente o inesperado, según lo que se encuentra en el capítulo descriptivo.

En consecuencia, la persona del oficio normalmente versada en la materia al observar los compuestos de perfumería revelados en D1, habría podido proponer otros de manera alternativa para llegar así al objeto de la reivindicación 1 de la solicitud. Por lo cual se considera obvia.

Puesto que las reivindicaciones dependientes 2 a 9 no mencionan características inventivas adicionales, se considera que tampoco cumplen dicho requisito de nivel inventivo.

9. Conclusión

Los requisitos de Patentabilidad de la presente solicitud están afectados así:

Ítem	Documento	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
D1	US5527769	1 a 9	Nivel inventivo

En cumplimiento del artículo 45, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento el solicitante llegara a modificar: i) el capítulo reivindicatorio, ii) la descripción de la invención a proteger, iii) o presente un nuevo capítulo reivindicatorio, y desee que se realice un nuevo examen de patentabilidad a esta modificación, no deberá pagar la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente a la tasa de examen de patentabilidad. En todo caso, el número de requerimientos por no patentabilidad estará supeditado a que el término del estudio de patentabilidad no sea superior a 18 meses, contados desde la publicación de la solicitud de patente de invención. Adicionalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contenga más de diez (10) reivindicaciones deberá pagar la tasa por reivindicación adicional.

Página 6 de 7

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° **13751**

Ref. Expediente N° NC2017/0005416

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para los sesenta (60) días.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



**JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES**

Elaborado: NELSON RICARDO VELASCO GONZÁLEZ
Revisado: NELSON RICARDO VELASCO GONZALEZ